



15 de julio de 2021
DM-OF-478-2021

Señora
Nancy Vílchez Obando
Jefe de Área
Comisión de Asuntos Económicos-Asamblea Legislativa

Asunto: Criterio del MEIC sobre el Expediente N° 22.364

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Mediante oficio AL-CPOECO-1024-2021 se solicita el criterio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con respecto al proyecto Expediente N° 22.364 REFORMA A LA LEY GENERAL DE ADUANAS, sobre el cual me permito indicar lo siguiente:

Dicho proyecto pretende reformar la Ley General de Aduanas, ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, con la finalidad de intensificar la facilitación del comercio y reforzar los mecanismos de gestión por riesgo aduanero; incorporando elementos novedosos basados en las TIC (Tecnologías de la información y la Comunicación), que permitan los cambios necesarios para fortalecer la lucha contra la defraudación de impuestos y el contrabando, buscando aumentar el flujo de importaciones formales; y así mejorar la recaudación de impuestos.

1. Adición de nueva regulación al texto vigente Ley 7557

El artículo 1 de la propuesta pretende adicionar 21 artículos al texto actual de la Ley 7557 (7bis, 16 bis, inciso o) al artículo 30, 61 bis, 61 ter, 85 bis, 102 bis, 110 bis, 111 bis, 112 bis, 137, bis, inciso k) al artículo 166, 186 bis, 203, 242 ter, 266 y Título XII, al Capítulo I, 267, 268, 269, 269 bis, Sección II del Capítulo I del Título X). Estos son los principales cambios que pretende implementar la iniciativa en materia aduanera y de comercio exterior:

- ✓ **Solicitud de requisitos no establecidos en la normativa.** La Propuesta del artículo 16 bis pretende prohibir a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, exigir al Administrado, que acude al servicio de aduanas, el cumplimiento de requisitos, condiciones, formalidades, documentos o información, no prevista previamente en la normativa jurídica que regula la materia. El incumplimiento del imperativo jurídico se constituirá como falta grave conforme al régimen disciplinario.

Sobre el particular, este Ministerio comparte que la propuesta busque proteger al Administrado de corrupción e ineficiencia administrativa; propiciar un uso eficiente de los recursos por parte del Estado, brindar seguridad jurídica; entre otros objetivos, mismos que persigue la Ley N° 8220 (del cual es rector el MEIC) que busca simplificar los procesos y trámites administrativos en pro de generar un impacto positivo en los sectores productivos y la calidad de vida de los habitantes.

Siempre en el marco del objetivo de la simplificación de trámites, es importante reiterar lo que la Ley N° 8220 dispone en sus artículos 2 y 8:

“Artículo 2º-Presentación única de documentos. La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.

...”

“Artículo 8º-Procedimiento de coordinación inter-institucional. La entidad u órgano de la Administración Pública que para resolver requiera fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información que emita o posea otra entidad u órgano público, deberá coordinar con esta su obtención por los medios a su alcance, para no solicitarla al administrado.

...”

- ✓ **Implementación del uso del sistema de inspección no intrusiva.** La propuesta (artículo 30) establece la obligatoriedad de aplicar el mecanismo de control “no intrusivo” a las mercancías sujetas a control aduanero. La Inspección “no intrusiva” consiste en el reconocimiento de las mercancías sin la necesidad de abrir el medio de transporte, según la Organización Mundial de Aduanas. Lo anterior pretende asegurar un control más efectivo de las transacciones aduaneras, facilitando el comercio y evitando la defraudación fiscal.
- ✓ **Pago diferido.** Se establece como facilidad de pago diferido de la obligación tributaria aduanera auto determinada a los usuarios del sistema, el cual otorga comodidad de pago, a aquellos usuarios que no disponen del dinero total en el momento de la transacción; comprometiéndose el beneficiario a pagar el saldo restante en la fecha establecida por la administración (artículo 61 bis); así mismo crea un interés moratorio y plazo para cancelar lo adeudado. (61 ter).
- ✓ **Inscripción en el registro tributario.** La propuesta del artículo 110 bis, establece como obligatorio para los usuarios del sistema, estar inscritos en el Registro Tributario y estar al día con las obligaciones tributarias aduaneras, obreros patronales. Lo anterior tiene como finalidad llevar un control cruzado entre dichas personas y sus actuaciones en la administración aduanera con el fin de poder identificarlos para efectos administrativos-tributarios.

- ✓ **Importación de mercancías adquiridas en plataformas electrónicas.** Se exige el pago de tributos por la compraventa de mercancías a través de plataformas electrónicas (111 bis).
 - ✓ **Declaración aduanera acumulada de importación.** La norma establece la posibilidad de que el importador pueda acumular declaraciones aduaneras simplificadas y provisorias cuando se realicen en un mes como mínimo ocho importaciones, mismas que dentro del mes siguiente se presentará de forma definitiva la declaración aduanera (artículo 112 bis).
 - ✓ **Mercancías alquiladas o con contrato de arrendamiento “leasing”.** A través del artículo 137 bis, se propone la creación de la figura que permite introducir al territorio aduanero nacional, por un plazo máximo de cinco años, aeronaves y bienes de capital que no se produzcan dentro del país en la calidad, cantidad y oportunidad necesarias, para uso y destino en la actividad productiva del importador y bajo un contrato de alquiler o arrendamiento “leasing”.
 - ✓ **Categorías de mercancías.** La propuesta pretende ampliar el campo de acción de las mercancías del régimen temporal de importaciones.
 - ✓ **Operador Económico autorizado.** Se crea el OEA, el cual se someterá a los requisitos y obligaciones que se establecerán en el reglamento a la iniciativa, para el aseguramiento de la cadena logística de las mercancías, el control, la agilización y la facilitación del comercio.
2. Modificación a la ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y propuesta de derogatoria de normativa.

La iniciativa propone la modificación de 45 artículos a la Ley 7557 del 20 de octubre de 1995 (24 bis, 29, 33, 34, 36, 41, 47, 61, 63, 65, 79, 81, 81 bis, 82 bis, 85, 86, 90, 102, 103, 110, 136, 194, 196, 198, 199, 200, 201, 202, 204, 204 bis, 206, 207, 211, 212, 213, 231, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 242 bis, 261, 270). Además, establece la derogación del inciso d) del artículo 86, artículos 161, 162, 163, 164, 209, 214, 215, 235, 236 bis, 240, 241, 243, 244, 246, 248, 262, la SECCIÓN II, denominada Delito de defraudación fiscal aduanera, del CAPITULO I, TITULO X y la denominación del CAPITULO II “VENTA DE SERVICIOS”, del TITULO denominado “DISPOSICIONES FINALES”.

Dichas modificaciones y derogaciones no afectan ni alteran las funciones y competencias del MEIC.

3. Conclusión

La iniciativa no tiene implicaciones en las funciones actuales y futuras del MEIC; cuyo enfoque es mayoritariamente aduanero y de facilitación del comercio.

La propuesta implementa principios básicos constitucionales de la mejora regulatoria de eficacia, eficiencia, simplicidad, celeridad y buen funcionamiento del sistema aduanero nacional; así como la seguridad jurídica en el administrado usuario del sistema, lo cual para el MEIC es un aspecto relevante, puesto que es necesario migrar a regulaciones que busquen la simplificación de trámites y requisitos en beneficio de los usuarios.

Con el propósito de avanzar hacia regulaciones de calidad, conviene considerar la evaluación de la regulación propuesta tras su implementación, a efecto de la valorar sus costos versus sus beneficios, incorporando la perspectiva de sus destinatarios.

Finalmente, el artículo 137 bis propuesto en esta nueva versión, fue modificado y se eliminó el párrafo que establecía como obligación del MEIC, determinar previo a la importación de las mercancías a las que hace mención el primer párrafo de la propuesta, que éstas no se producen dentro del país en la calidad, cantidad y oportunidad necesarias para optar por la modalidad; cambio que el MEIC no objeta.

Atentamente;



Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio